

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024

I

La Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022 para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Como continuación del programa, el 20 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Orden Ministerial de 15 de junio de 2023, que aprobó la segunda convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2023.

El programa de eco-incentivos tiene por objeto subvencionar el desarrollo y uso de servicios de transporte ferroviario de mercancías de forma proporcional a un mérito socioeconómico y ambiental demostrado, medido como reducción de costes externos del modo ferroviario respecto del modo carretera. Se canalizará directamente a través de las empresas que prestan los servicios de transporte (subvenciones a la oferta). Su finalidad es doble. Por un lado, consolidar e incrementar la cuota modal del transporte ferroviario de mercancías, mejorando su desempeño ambiental; por otro, revertir el descenso de la cuota del transporte ferroviario con criterios de sostenibilidad objetivos. La transferencia del eco-incentivo a los usuarios del transporte ya sea mediante una repercusión en las tarifas o una mejora de la calidad del servicio, se entenderá que se ha producido con la consecución del objetivo de consolidación e incremento de la cuota modal.

La presente convocatoria tiene un carácter unificador y de transición puesto que el programa de eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico nace con la idea de continuidad en el tiempo. Es un programa con ambición de futuro que pretende servir de palanca para la transformación del sistema nacional de transporte.

El programa se enmarca en la Inversión 4 “Programa de Apoyo para un Transporte Sostenible y Digital” del Componente 6 “Movilidad Sostenible, Segura y Conectada” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que se financia con los fondos NextGenerationEU. La tercera convocatoria del programa, al igual que las dos anteriores, está sujeta al cumplimiento de los hitos establecidos por la Decisión de Ejecución del Consejo (CID por sus siglas en inglés) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia en España y la Adenda al Plan aprobada en octubre de 2023. Esta convocatoria, en estos momentos, contribuiría al cumplimiento del último hito CID aplicable a la Inversión 4 del Componente 6, el hito número 101: finalización de todos los proyectos adjudicados en el cuatro trimestre de 2022 (hito 99) para promover el transporte sostenible y digital. Este hito debe verificarse en el segundo trimestre de 2026.

El programa de eco-incentivos ha sido calificado, de acuerdo a la «Metodología de seguimiento para la acción por el clima» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del campo de intervención 079 «Transporte multimodal» con una asignación del 40 % en cuanto a la contribución a los objetivos climáticos de la UE. Asimismo, todas las actuaciones financiadas con cargo a este programa deben garantizar que no causan un perjuicio significativo al medioambiente, de conformidad con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular, la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

II

El ámbito de aplicación de las subvenciones del eco-incentivo se corresponde con los servicios de transporte ferroviario de mercancías prestados sobre la red ferroviaria de interés general, de competencia estatal.

En tanto la financiación de estas subvenciones proviene de los fondos europeos NextGenerationEU, resulta de aplicación en su gestión lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Real Decreto-Ley 36/2020).

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 35 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en las bases

reguladoras, los solicitantes de estas subvenciones tienen la obligación de relacionarse con el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de su sede electrónica.

La tercera convocatoria se desarrolla en concurrencia no competitiva al tratarse de unas subvenciones financiadas con fondos europeos y de actuaciones que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, como establece el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

III

La Orden TMA/1234/2022, de 12 de diciembre, por la que se modifica la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022, procede a actualizar la fórmula de cálculo y el periodo de comparación que, sin alterar las condiciones generales de acceso al programa, los objetivos a alcanzar, y el ámbito de elegibilidad, permitirá mantener sus características incentivadoras del crecimiento de la cuota modal, actualmente impactadas por las circunstancias económicas sin afectar a los derechos de los potenciales beneficiarios y respetando las condiciones de elegibilidad establecidas en las bases reguladoras.

De esta manera, el método de cálculo se mantiene para la convocatoria 2024 en los mismos términos, obteniendo el valor del eco-incentivo máximo a partir de la tabla del Anexo I, devengando ayuda a partir de una eficiencia del 20%, y estableciendo el parámetro de incremento de tráfico alcanzado —que es el que determina cuál es el porcentaje de subvención que debe aplicarse respecto al eco-incentivo máximo— considerando el periodo de comparación más favorable para el beneficiario entre la media de los periodos de elegibilidad de las dos anualidades anteriores y el periodo de elegibilidad del año anterior.

Desarrollando lo anterior, la convocatoria establece la posibilidad de que la comparación con los tráficos elegibles de años anteriores se realice discretizando los datos por meses naturales individuales, tanto en el año de devengo como en la anualidad o anualidades anteriores, y efectuando la verificación en cada uno de los meses naturales del año; o bien que se realice con los datos globales de tráfico tanto del año de devengo como de la anualidad o anualidades anteriores, sin discretizar.

Existe además un ajuste adicional que es necesario efectuar en los datos de comparación de ejercicios anteriores, para determinar el desempeño realizado por las empresas ferroviarias en el ejercicio actual. Si bien en las convocatorias anteriores el

efecto producido por los eco-incentivos en los tráficos de comparación de años anteriores era muy reducido o nulo —en la primera convocatoria, no se habían aplicado eco-incentivos en ejercicios anteriores, y para la segunda convocatoria solo se habían devengado desde mayo hasta diciembre de 2022—, en esta tercera convocatoria el efecto incentivador de tráfico en los ejercicios anteriores provocado por los eco-incentivos ha dejado de ser reducido. Sucede entonces que para que las empresas puedan demostrar un incremento de los tráficos debido a la aplicación de los eco-incentivos respecto a los ejercicios anteriores, se les estaría exigiendo un esfuerzo extraordinario, que además se seguiría incrementando exponencialmente año a año. Pues no bastaría con demostrar un incremento de tráfico respecto a una situación regular en la que no se hubieran aplicado eco-incentivos, sino que tendrían que demostrarlo respecto de unos ejercicios en los que ya se había incentivado a su vez el incremento de tráfico. Si no se considera este efecto, podría darse el caso contraproducente de que un ligerísimo retroceso en el tráfico del año en curso respecto al año anterior, o la media de los dos años anteriores, dejase sin ayudas a una empresa que está consiguiendo, de hecho, incrementos de tráfico adicionales gracias a la expectativa de obtener los eco-incentivos en la convocatoria, mejorando sus tarifas y servicios. Y ello no por los datos de 2024, sino por los datos de tráfico incrementados en 2022 y 2023 por las convocatorias anteriores utilizados en la comparación, que indudablemente habrían sido más bajos en el caso de no haber existido los eco-incentivos de esas convocatorias.

Esta eliminación del “efecto eco-incentivador” en la consideración de los tráficos de comparación de años anteriores se ha establecido con una formulación específica, invirtiendo la propia formulación básica de cálculo de los eco-incentivos para determinar los tráficos básicos (virtuales) que la empresa habría obtenido en los ejercicios anteriores en el caso de que no hubieran existido los eco-incentivos que le hayan sido concedidos.

Este método de cálculo cumple con las Directrices comunitarias aplicables a las ayudas estatales a las empresas ferroviarias, habiéndose obtenido la correspondiente actualización de la Decisión de ayudas de Estado (State Aid) que declara las ayudas compatibles con el mercado interior conforme al artículo 93 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el código SA.115332.

Para finalizar con la acotación de la formulación de cálculo efectuada, debe tenerse en cuenta que el devengo de estas ayudas durante el ejercicio 2024 se ha encontrado con importantes dificultades para las empresas ferroviarias interesadas. Por una parte, han existido numerosas reducciones temporales de capacidad que provocan cambios de itinerarios, retrasos y, en ciertos casos, imposibilidad de realizar determinados viajes, que perjudican considerablemente el cumplimiento de la obligación de incrementar el tráfico respecto a ejercicios anteriores que la empresa debe conseguir para poder obtener al menos una fracción del eco-incentivo máximo.

Por otra parte, los sucesos acaecidos especialmente en la Comunidad Valenciana, aunque también en Castilla La-Mancha, Andalucía, Cataluña y Aragón en octubre y noviembre de 2024 por fenómenos meteorológicos extremos han provocado la pérdida

de capacidad sobrevenida en numerosos itinerarios esenciales para la vertebración del transporte ferroviario en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). La circulación en todos los trayectos que discurren en el entorno mencionado se va a ver afectada durante muchas semanas, no solo en términos de surcos disponibles, sino también en velocidades y cargas máximas circulantes. Esto provoca a su vez cambios en las relaciones comerciales de las empresas ferroviarias y un perjuicio innegable en sus resultados de tráfico desde noviembre de 2024 en adelante, sin que de ninguna forma puedan atribuirse a su mejor o peor desempeño.

Todo ello obliga a establecer un mecanismo compensador en los valores del tráfico del ejercicio 2024 que se emplean en la determinación del porcentaje del eco-incentivo máximo que debe aplicarse a cada beneficiario, pues de no hacerlo, los resultados estarían completamente desvirtuados, pudiendo provocar que empresas cuyo desempeño particular fuera notable, consiguiendo incrementos de tráfico objetivamente buenos debido al efecto de los eco-incentivos, se vieran privadas de las ayudas por causas totalmente ajenas a ellas. Esta situación, paradójicamente, resultaría totalmente contraria al objetivo que busca el programa de eco-incentivos, perjudicando el apoyo al cambio modal y a la reducción de los costes externos originados por el transporte.

El mecanismo de compensación realiza un ajuste en los tráficos desarrollados por el conjunto de las empresas del sector en 2024 ajustándolos, previsiblemente al alza, con un coeficiente nivelador hasta los resultados de tráfico neto demostrados por el sector en 2019, que es el año de comparación más cercano en el que se considera que no hubo interrupciones significativas en la actividad del sector del transporte ferroviario. De esta forma, cada dato individual del tráfico neto de cada empresa en 2024 se ajustará con el cociente entre el tráfico global del sector en 2024 y el tráfico global del sector en 2019.

Debe resaltarse que este ajuste se realiza únicamente para determinar el valor del incremento de tráfico a introducir en la fórmula de cálculo del porcentaje del eco-incentivo máximo a conceder. El ajuste no se realiza en ningún caso en las Tn-km reales que la empresa haya desarrollado, cuya cuantía es la que realmente genera el ahorro de coste ambiental subvencionado.

IV

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En virtud del artículo 9.3 de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificado por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, junto con lo estipulado en la disposición final segunda y en el artículo 7.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, la competencia para acordar y resolver la convocatoria de estas subvenciones la ejerce la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por delegación de la titular del Departamento.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.*

1. Por la presente orden se aprueba la tercera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el periodo de elegibilidad 2024, por tramitación anticipada para el ejercicio presupuestario 2025.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas en la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, sin perjuicio de lo que en particular se establece en esta misma orden.

3. Las subvenciones objeto de las bases reguladoras referenciadas se otorgarán, en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la orden ministerial TMA/371/2022, de 21 de abril, por orden de presentación correspondiente a la fecha y hora de registro de la solicitud.

En caso de que el crédito solicitado por las entidades interesadas supere el crédito presupuestario disponible, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden está supeditada al cumplimiento del régimen de ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea para esta línea de ayudas.

Artículo 2. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. Conforme al apartado 2 del artículo Primero de la Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, sobre delegación de competencias (BOE 7 de octubre), el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente orden es la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, por delegación de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes y será el encargado de realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Conforme al artículo 4 de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

3. El órgano encargado del seguimiento de las subvenciones en fase de ejecución, justificación y liquidación es la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística.

4. Con carácter general y, de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, las personas que participen en la elaboración y preparación de las ayudas reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

5. De acuerdo con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en este procedimiento de concesión de ayudas se recogerá la DACI correspondiente al órgano competente para la concesión, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, que incluyan el contenido mínimo reflejado en el Anexo I de dicha Orden, y según la versión vigente actualizada disponible en el Plan de Control Interno del Plan de medidas Antifraude PRTR del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 3. *Financiación y dotación de la convocatoria*

1. Esta convocatoria será financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar este programa de eco-incentivos incluido en la Inversión 4 del Componente 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder en el marco de la presente convocatoria será inicialmente de 23.512.734,21 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.50.20.45FD.441 y 17.50.20.45FD.470, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la cuantía en función de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2. La convocatoria se aprueba por el sistema de tramitación anticipada con cargo al ejercicio presupuestario 2025. De acuerdo con la Regla 43 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración General del Estado, la concesión de la subvención quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

3. La ampliación de la cuantía total máxima de la convocatoria podrá efectuarse en función de la previsión de cumplimiento de los hitos y objetivos que se establezcan. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, siguiendo para ello el procedimiento reflejado en los apartados 3 y 5 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

4. El gasto de las subvenciones será imputable al ejercicio 2025, en el que recaerán las resoluciones de concesión correspondientes, de acuerdo con la siguiente distribución:

| Aplicación presupuestaria prevista | Gasto 2025 |
|------------------------------------|-----------------|
| 17.50.20.45FD.441 | 10.000.000,00 € |
| 17.50.20.45FD.470 | 13.512.734,21 € |

5. La distribución de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre ambas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que su alteración no precisará de nueva convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 4. *Beneficiarios*

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios del eco-incentivo las entidades que cumplan con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras. El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando la entidad solicitante esté incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá cumplir con los plazos

de pago previstos en la citada ley, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, desarrollada en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se utilizará la herramienta informática de “data mining”, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, denominada MINERVA para realizar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en este procedimiento de concesión de subvención. El procedimiento será realizado por el responsable de operación descrito en la orden, bien por el órgano concedente de la subvención, bien por la persona titular del órgano en quien se delegue la competencia.

Antes de efectuar la propuesta de resolución definitiva, se efectuará el procedimiento de análisis del riesgo establecido en los artículos 4 y siguientes de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, para detectar el potencial conflicto de interés que puede suscitarse entre las personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones. Con el resultado obtenido tras realizar el análisis de riesgos se procederán a adoptar, por el responsable de operación, las medidas exigidas por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, pudiendo dar lugar a la exclusión de personas que participan en el procedimiento de concesión de estas subvenciones y a la interrupción del procedimiento de concesión de subvenciones, hasta que se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja o negra.

En caso de que en el procedimiento se detecte una bandera negra, el órgano concedente requerirá a los solicitantes de las subvenciones afectados que proporcionen la información de su titularidad real en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación del requerimiento. La falta de entrega de dicha información en el plazo indicado será motivo de exclusión del procedimiento de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través de MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de la subvención.

Artículo 5. *Actividades subvencionables.*

Son actividades subvencionables las establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras que contribuyan a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión al menos en un 40 %, de conformidad con los coeficientes asignados para el campo de intervención 079 Transporte multimodal (no urbano) en el

anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR).

Artículo 6. *Cálculo del incremento de tráfico ajustado.*

1. Para establecer el valor C a emplear posteriormente en el cálculo del Eco-incentivo con el procedimiento descrito en el artículo 7, se realizarán los ajustes y determinaciones previas que se especifican en este artículo.

2. Definiciones:

- i. Tráfico real ($T_n - km$): tráfico neto desarrollado por el beneficiario en el periodo elegible considerado, sin efectuar ningún tipo de ajuste.
- ii. Tráfico básico ($T_n - km$): tráfico estimado que habría desarrollado el beneficiario en el periodo elegible considerado de anteriores convocatorias, descontando el efecto incentivador de los eco-incentivos concedidos en los ejercicios anteriores.
- iii. Tráfico nivelado ($T_n - km$): tráfico de cálculo asignado al periodo elegible considerado durante el ejercicio de devengo de la presente convocatoria, calculado incrementando el tráfico real en el coeficiente de corrección por reducciones temporales de capacidad.
- iv. Incremento de tráfico ajustado (C), realizado por la empresa ferroviaria durante el periodo de elegibilidad: incremento de tráfico calculado descontando el efecto incentivador de los eco-incentivos concedidos en ejercicios anteriores y aplicando el coeficiente de corrección por reducciones temporales de capacidad del ejercicio de devengo de la presente convocatoria.

3. Cálculo de los tráficos básicos: a partir de los tráficos reales desarrollados en los años anteriores se descontarán los tráficos que se considera que se deben exclusivamente a la aplicación de los eco-incentivos en las convocatorias de ayudas previas, comparando cómo ha variado el tráfico ferroviario ejecutado por la empresa beneficiaria durante la unidad temporal que se utilice como plazo de comparación, con respecto a la situación en la que la empresa nunca hubiera recibido el eco-incentivo, en ese mismo marco temporal, según la siguiente fórmula:

$$C_{n-K} = C_{n-K} \text{ no eco} + C_{n-K} \text{ eco}$$

$$V1 \leq C_{n-K} \text{ eco} \leq V3$$

Donde:

- n = Año sobre el que se calcula el Eco-incentivo.
- k = Número de años anteriores al año sobre el que se calcula el eco-incentivo, correspondiente con las convocatorias anteriores, donde se recibieron subvenciones. El valor puede ser únicamente 1 o 2.
- C_{n-k} = Incremento del tráfico real del periodo elegible $n-k$ o mes perteneciente al periodo elegible $n-k$ calculado en la convocatoria donde se recibieron subvenciones.
- $C_{n-k} \text{ no eco}$ = Sumando del incremento del tráfico real del periodo elegible $n-k$ o mes perteneciente al periodo elegible $n-k$ que no es debido al efecto de los Eco-incentivos en la convocatoria donde se recibieron subvenciones.
- $C_{n-k} \text{ eco}$ = Sumando del incremento del tráfico real del periodo elegible $n-k$ o mes perteneciente al periodo elegible $n-k$ debido al efecto de los eco-incentivos calculado en la convocatoria donde se recibieron subvenciones.
- $V1, V3$ = valores indicados en el anexo II de esta convocatoria.

$$C_{n-k} \text{ eco} = C_{n-k} * \% \text{ Eco} = \begin{cases} < 0 & \% \text{ Eco} < 50\% \\ \frac{\% \text{ Eco}^2 - 50\% \cdot \% \text{ Eco}}{625 \%} & \% \text{ Eco} \in [50\%, 100\%) \\ 8\% & \% \text{ Eco} = 100\% \end{cases}$$

Así el tráfico básico del periodo elegible $n-k$ o mes perteneciente al periodo elegible $n-k$, descontando el efecto de los eco-incentivos, quedará de la siguiente manera:

$$T_{n-k}^* = \frac{T_{n-k} (1 + C_{n-k} \text{ no eco})}{(1 + C_{n-k})}$$

Donde:

- T_{n-k}^* = Tráfico básico del periodo elegible $n-k$ o mes perteneciente al periodo elegible $n-k$ descontando el efecto de los Eco-incentivos en la convocatoria donde se recibieron subvenciones.
- T_{n-k} = Tráfico real del periodo elegible $n-k$ o mes perteneciente al periodo elegible $n-k$ sin descontar el efecto de los Eco-incentivos en la convocatoria donde se recibieron subvenciones.
- $\% \text{ Eco}$ = Porcentaje del Ecoincentivo máximo (correspondiendo el 100% al valor del 8%) que se obtuvo en la convocatoria $n-k$.

4. Cálculo de los tráficos nivelados: partiendo de los tráficos reales desarrollados en el ejercicio de devengo se aplicará la siguiente formulación:

$$T_{2024}^* = T_{2024} * V4$$

$$V4 = \frac{T_{G2019}}{T_{G2024}}$$

$$\text{Si } V4 \leq 1, V4 = 1$$

Donde:

- T_{G2019} = Tráfico real neto global desarrollado por el sector ferroviario de mercancías en la RFIG durante el ejercicio 2019. Según los datos de la CNMC en su informe sobre el sector ferroviario de 2019, el valor es de 10.473 Millones de Tn-km.
- T_{G2024} = Tráfico real neto global desarrollado por el sector ferroviario de mercancías en la RFIG durante el ejercicio 2024, año de devengo de los Eco-incentivos de la presente convocatoria.
- T_{2024} = Tráfico real neto desarrollado por la empresa beneficiaria en el periodo elegible considerado durante el ejercicio de devengo, ya sea el del año completo o el correspondiente a cada mes natural.
- T_{2024}^* = Tráfico nivelado asignado a la empresa beneficiaria durante el periodo elegible considerado del ejercicio de devengo.

5. Cálculo del incremento de tráfico ajustado (C): el valor C final para cada periodo elegible (año completo o mes natural) del ejercicio de devengo se calculará de la siguiente forma:

- Si la media de los tráficos básicos del mismo periodo elegible de los dos años anteriores es igual o superior al tráfico básico realizado en el mismo periodo del año anterior:

$$C = \frac{T_{2024}^*}{T_{2023}^*}$$

- Si la media de los tráficos básicos del mismo periodo elegible de los dos años anteriores es inferior al tráfico básico realizado en el mismo periodo del año anterior:

$$C = \frac{T_{2024}^*}{(T_{2023}^* + T_{2022}^*)/2}$$

6. El valor del Tráfico real neto global desarrollado por el sector ferroviario de mercancías en la RFIG durante el ejercicio 2024 (T_{G2024}) se determinará durante el ejercicio 2025, una vez se conozcan los datos del año completo, y en todo caso antes de la aprobación de la propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias deberá emitir un certificado específico que avale el dato utilizado para el cálculo. El dato será publicado y comunicado en la propia propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones.

Artículo 7. Costes subvencionables.

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.
2. El cálculo de la cuantía de las subvenciones se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, a partir de la tabla de eco-incentivos máximos y de los valores indicados en el anexo II, según la siguiente fórmula:

$$\begin{cases} \text{si } C > V3 & Eco(C, V3) = Eco_{max} \\ \text{si } V3 \geq C \geq V1 & Eco(C, V1, V2, V3) = \left[V2 + \frac{C}{V3}(1 - V2) \right] Eco_{max} \\ \text{si } C < V1 & Eco(C, V1) = 0 \end{cases}$$

Donde:

- C es el incremento de tráfico ajustado, realizado por la empresa ferroviaria durante el periodo de elegibilidad, calculado de acuerdo con la formulación expuesta en el artículo 6.
- Eco_{max} es el Eco-incentivo máximo que se obtiene de la tabla de Eco-incentivos máximos del anexo II.

De este modo se obtendrá un único valor de Eco-incentivo para el período elegible.

Alternativamente, y para maximizar el efecto incentivador, en la solicitud se podrá proponer un valor C para cada uno de los meses naturales en el período elegible. En este caso se comparará el valor del tráfico mensual total nivelado en cada mes natural del período elegible respecto de la media de los tráficos básicos del mismo mes natural de los dos años anteriores o respecto del tráfico básico del mismo mes natural del año anterior, garantizando, en todo caso, que se consideran las 12 mensualidades del periodo de elegibilidad global. En este caso se obtendrá un valor de Eco-incentivo para cada mes natural del período elegible.

3. Para aquellos casos en que una empresa ferroviaria haya iniciado su operación, entendiéndose como haber registrado sus primeros tráficos, con posterioridad al 1 de enero de 2022, se aplicarán los siguientes criterios a las solicitudes:

- a) Inicio de operación posterior al 1 de diciembre de 2023: se aplicará el coeficiente V2 para el cálculo del eco-incentivo.
- b) Inicio de operación posterior a 1 de enero de 2023 y hasta el 1 de diciembre de 2023: se realizará la comparación por meses naturales, obteniendo un coeficiente

C para cada uno de los meses a partir del primer mes completo de operación y aplicando el coeficiente V2 para cada uno de los meses anteriores.

c) Inicio de operación desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 1 de enero de 2023: se analizarán los siguientes casos, seleccionando el que ofrezca el mejor resultado:

- i. Comparación del tráfico total nivelado del año 2024 con el tráfico básico del año 2023 completo, obteniendo un coeficiente C único para todo el ejercicio.
- ii. Comparación por meses naturales, obteniendo un coeficiente C para cada uno de los meses. A partir del primer mes completo de operación se podrá comparar con la media de los tráficos básicos de los meses naturales equivalentes de los dos años anteriores o con el tráfico básico del mismo mes natural del año anterior. Para cada uno de los meses anteriores al primer mes completo de operación se comparará únicamente con el tráfico básico del mismo mes natural del año anterior.

4. En todo caso:

$$Eco \leq 30\% * G$$

Siendo G el coste total del transporte ferroviario.

El coste total del transporte ferroviario (€/t-km de la actividad subvencionable) se calculará de conformidad con las partidas de costes identificadas en el Anexo I del Informe sobre los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril 2017, de 18 de diciembre de 2018 (INF/DTSP/041/18) de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Artículo 8. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con la percepción de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMA/371/2022.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 9. *Iniciación. Solicitudes, forma y plazo de presentación.*

1. Las entidades interesadas en recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán presentar las solicitudes según se especifica en el artículo 12 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.
2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2025.
3. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida.
4. No se admitirán mejoras de la solicitud una vez cerrado el plazo de presentación de las solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir cuantas aclaraciones estime oportunas sobre aspectos de la solicitud.

Artículo 10. *Documentación.*

1. La documentación a presentar por los solicitantes a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo III y que estarán disponibles para su descarga en dicha sede electrónica (<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/subvenciones/subvenciones-prtr/programa-subvenciones-concurrencia-no-competitiva-eco-incentivo-impulso-transporte-ferroviario-mercancias-basado-merito-ambiental-socioeconomico>) consta de 4 partes:

a) Parte A: Información general de la solicitud. Deberá cumplimentarse a través de la sede electrónica y tendrá el contenido mínimo indicado en el anexo III.A. Identifica las características principales de la solicitud, incluyendo, entre otros, la información relativa a los tráficos realizados durante el periodo de elegibilidad establecido para esta convocatoria (tonelada-km neta, tonelada-km bruta remolcada y tipo de tracción) y durante el periodo de comparación (tonelada-km neta), de conformidad con la tipología establecida en la tabla del anexo I de la presente orden, datos de identificación y función de cada solicitante, acreditación de su personalidad jurídica, representante y datos de contacto.

b) Parte B: Información administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6 y 12.3, y de las obligaciones establecidas en el artículo 7.1 b) e i) de las bases reguladoras (Orden TMA/371/2022, de 21 de abril), así como del artículo 4 de la presente convocatoria.

Deberán presentar con la solicitud, en primer lugar:

- Ficha de entidad legal, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.1, con firma electrónica del representante legal, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la copia digitalizada de los documentos oficiales justificativos de los datos consignados en la misma.
- Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro (acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados).
- Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la empresa. El documento no será necesario en el caso de que la entidad tenga registrado el apoderamiento del representante legal que presenta la solicitud en el Registro Electrónico de Apoderamientos, y así se indique en la solicitud.
- Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).

En el caso de las personas jurídicas extranjeras deben disponer de un NIF español con el fin de poder realizar el procedimiento de concesión y abono de las ayudas. El artículo 18.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio) establece la obligación para las personas físicas y jurídicas (así como los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) de disponer de un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

En segundo lugar, una ficha de identificación financiera, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.2, acompañada, en caso de no incluir el sello y la firma del representante del banco, del certificado de titularidad de la cuenta, con firma electrónica de la entidad bancaria, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En tercer lugar, para acreditar que los solicitantes están autorizados para realizar transporte ferroviario de mercancías en España, deberán aportar la licencia de empresa ferroviaria y el certificado de seguridad.

En cuarto lugar, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7.1 b) de la Orden TMA/371/2022, se deberá aportar una declaración responsable, en la que se autoriza al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a acceder a los datos de tráfico declarados al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y se certifica la veracidad de la información declarada, de conformidad con el modelo establecido en

el Anexo III.B.3, y con firma electrónica del representante legal, mediante un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En quinto lugar, con el objeto de que los solicitantes justifiquen no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, deberán aportar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.3. Además, deberán adjuntar los certificados previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas, en caso de haber denegado expresamente el consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.

Por último, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6.2.c) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se realizará mediante declaración responsable del anexo III.B.3 referida a las cuentas individuales de la empresa solicitante. En otro caso, la declaración responsable podrá referirse a las cuentas consolidadas formuladas por la sociedad matriz a la que pertenezca (apartado 12); si bien deberá acompañarse de una carta de patrocinio en la que la sociedad matriz declare que prestará a la filial el apoyo financiero que, en su caso, necesite para ejecutar el proyecto o desarrollar la actividad a que se destina estas ayudas, sin perjuicio de la potestad que el órgano instructor tendrá para evaluar y, en su caso, desestimar la validez de este medio de acreditación.

En caso de empresas extranjeras, aportarán los documentos equivalentes expedidos por una autoridad judicial, notarial o administrativa competente del Estado miembro o del país de origen (o de establecimiento) que demuestre que el potencial beneficiario cumple con tales requisitos. Cuando el Estado miembro o el país de que se trate no expida tales documentos o certificados, podrán sustituirse por una declaración jurada o, en los Estados miembros o países cuya legislación no prevea la declaración jurada, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico.

c) Parte C: Cumplimiento con la legislación y política ambiental. Se deberá aportar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.C, incluyendo información sobre el cumplimiento de las actividades realizadas con la legislación nacional y de la UE en ámbitos tales como la protección del medio ambiente, la evaluación de impacto ambiental y el principio DNSH.

d) Parte D: Justificación del importe de la subvención solicitada. Se deberá adjuntar un documento, de conformidad con el modelo disponible en la sede electrónica, en el que se detalle, con base en los datos de los tráficos declarados en el formulario de

solicitud, el cálculo del importe de la subvención solicitada, realizado de acuerdo con las fórmulas y los valores del eco-incentivo establecidos en la presente convocatoria. En el caso de que en los datos declarados se incluyan tráficos realizados por el tipo de tracción diésel, se deberá aportar copia del certificado de homologación de tipo UE en vigor, correspondiente a los motores instalados en las locomotoras que han realizado dichos tráficos. De manera alternativa, si se opta por la modalidad de comparación mensual, se deberán presentar 12 documentos, de conformidad con el modelo indicado anteriormente, uno para cada uno de los 12 meses naturales del periodo de elegibilidad.

2. Además de la documentación especificada en el apartado anterior, para formalizar la solicitud cada solicitante deberá presentar toda la documentación señalada en las bases reguladoras, en concreto en el artículo 12.3 letras c), d), e), f), g), h), i) y j) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.

Las declaraciones responsables a las que hace referencia el artículo 12.3 letras g) e i) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se presentarán de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.3.

La aceptación a la que hace referencia el artículo 12.3 h) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se presentará de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.4.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a la que hace referencia el artículo 12.3 j) de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se cumplimentará de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III.B.5. El solicitante se compromete a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original; en caso de que no se aporte una nueva declaración (DACI) actualizada, se impedirá al solicitante participar en el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán no aportar documentos que hayan sido aportados en un expediente anterior. En este caso, los interesados deberán indicar el número de expediente concreto en el que se presentaron los citados documentos para que el órgano instructor pueda recabarlos. Excepcionalmente se podrá solicitar al interesado la aportación de los documentos si no fuera posible recabarlos del expediente señalado por el interesado.

Todos los documentos referenciados anteriormente deberán de entregarse conforme a los modelos oficiales contenidos en la convocatoria y accesibles en la sede electrónica. Se deben aportar los modelos oficiales proporcionados, incluyendo los metadatos que puedan contener cada uno de los documentos, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril.
2. Para subvenciones de importes superiores a 30.000 euros, con el objeto de demostrar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y por tanto, cumplir con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aquellos solicitantes distintos a las entidades de derecho público que estén sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deben de acreditar si cumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

Forma de acreditación:

- I. En el caso de que el solicitante sea una sociedad que, de acuerdo con la normativa contable, pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará el cumplimiento mediante la certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se afirme que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre (modelo del Anexo V de esta convocatoria). La certificación deberá hacer constar que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.
- II. En caso contrario (para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada), se deberá acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

El certificado contendrá una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas anuales auditadas deberá atender al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, salvo que el coste de la misma corra a cargo del beneficiario y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

- III. Si no es posible emitir el certificado anterior, ya sea porque las últimas cuentas anuales auditadas no permiten confirmar que se alcanza el nivel de cumplimiento

de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o porque la comprobación del cumplimiento de los plazos de pago de las cuentas auditadas no ha desechado los cobros anticipados de la empresa proveedora que incumplen lo especificado en el párrafo anterior, deberá presentarse un Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Este Informe se emitirá con base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la fecha de emisión del informe. El informe deberá emitirse, en todo caso, en una fecha posterior a la de publicación de la propuesta de resolución provisional.

El procedimiento para elaborar el Informe de Procedimientos Acordados se especifica en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe deberá concluir con una de las dos determinaciones siguientes, a efectos de acreditar el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario:

- i. No se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- ii. Se han detectado excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que no impiden alcanzar un nivel de cumplimiento del 90%.

Plazo para la acreditación:

Toda la información deberá presentarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la propuesta de resolución provisional del órgano instructor, con base en lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 48 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

3. Para subvenciones de importes superiores a 30.000 euros, la falta de presentación de la acreditación prevista en el apartado anterior antes de la aprobación de la resolución de concesión determinará la inadmisión de la solicitud por incumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 12. *Resolución.*

La presente convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia, en un plazo máximo de 6 meses tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 9 de la presente convocatoria. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III

Justificación y control

Artículo 13. *Periodo de elegibilidad.*

El período de elegibilidad de las actividades subvencionables será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 14. *Justificación de las condiciones de la subvención.*

1. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actividades subvencionables deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de las bases reguladoras.
2. Además de lo establecido en el artículo 18 de las bases, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El órgano concedente podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta para verificar la efectiva adecuación de la actividad ejecutada objeto de subvención quedando el beneficiario obligado a su entrega en el plazo máximo establecido por el artículo 63.e) del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, desde la recepción de la comunicación.

Artículo 15. *Información y publicidad.*

1. El MITMS pondrá a disposición de los solicitantes un servicio de información y soporte en la fase de preparación de las solicitudes.

El canal de acceso y el procedimiento en el que se basará el servicio de soporte se publicará en la sede electrónica del MITMS.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo a través del sitio web del MITMS (www.transportes.gob.es), de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta orden en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre; DF 2ª y art. 7 del RD 829/2023, de 20 de noviembre; D.A. 5ª del RD 253/2024, de 12 de marzo)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

D. José Antonio Santano Clavero

ANEXO I

Mérito ambiental y socioeconómico del transporte ferroviario según eficiencia y tipo de tracción (en c€/t-km) ⁽¹⁾ ⁽²⁾

| Eficiencia | Tipo de tracción | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------|
| | Diésel 1 ⁽³⁾ | Diésel 2 ⁽⁴⁾ | Eléctrica |
| 20% | --- | 0,34 | 1,37 |
| 30% | 0,56 | 0,90 | 1,58 |
| 40% | 0,93 | 1,18 | 1,69 |
| 50% | 1,14 | 1,34 | 1,75 |
| Eficiencia: t-km netas / t-km brutas remolcadas (en %) | | | |
| Tipo de tracción diésel: Según valores límite de emisiones; Diésel 1 compatible con valores límite establecidos para Fase IIIA en la Directiva 97/68/EC (Anexo I, Ap.4.1.2.4); Diésel 2 compatible con valores límite establecidos para Fase V en el Reglamento (UE) 2016/1628 (Anexo II, Tabla II.7). | | | |
| ⁽¹⁾ Equivalente al ahorro unitario de costes externos del transporte ferroviario respecto de la opción carretera, basados en costes medios según Manual de Costes Externos del Transporte (UE, 2019) | | | |
| ⁽²⁾ Factores de coste externo considerados: ambientales (emisiones de CO ₂ , SO _x , NO _x y PM) y socioeconómicos (congestión, accidentalidad y ruido) | | | |
| ⁽³⁾ Compatible con locomotoras de la serie 335/Euro 4000 (no compatible con locomotoras de la serie 333.3) | | | |
| ⁽⁴⁾ Compatible con otros combustibles distintos de Diésel, cumpliendo los valores límite de emisiones | | | |

ANEXO II

Tabla de cálculo del eco-incentivo

| Tabla de eco-incentivos máximos (en c€/t-km) ^{(1) (2)} | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------|
| Eficiencia | Tipo de tracción | | |
| | Diésel 1 ⁽³⁾ | Diésel 2 ⁽⁴⁾ | Eléctrica |
| < 20% | --- | --- | --- |
| 20% - 30% | --- | 0,17 | 0,69 |
| 30% - 40% | 0,28 | 0,45 | 0,78 |
| ≥ 40% | 0,46 | 0,59 | 0,78 |
| | | | |
| Eficiencia: t-km netas / t-km brutas remolcadas (en %) | | | |
| ⁽¹⁾ Equivalente al 50% ahorro unitario de costes externos del transporte ferroviario respecto de la opción carretera, basados en costes medios según Manual de Costes Externos del Transporte (UE, 2019) | | | |
| ⁽²⁾ Factores de coste externo considerados: ambientales (emisiones de CO ₂ , SO _x , NO _x y PM) y socioeconómicos (congestión, accidentalidad y ruido) | | | |
| ⁽³⁾ Compatible con locomotoras de la serie 335/Euro 4000 (no compatible con locomotoras de la serie 333.3) | | | |
| ⁽⁴⁾ Compatible con otros combustibles distintos de Diésel, cumpliendo los valores límite de emisiones | | | |
| Valores V1, V2, V3 | | | |
| V1 = 0% | | | |
| V2 = 0,50 del eco-incentivo máximo | | | |
| V3 = 8% anual | | | |

ANEXO III

Documentación

Anexo III.A. Contenido mínimo de la solicitud.

Anexo III.B.1. Ficha de entidad legal.

Anexo III.B.2. Ficha de identificación financiera.

Anexo III.B.3. Declaración responsable certificando la veracidad de la información declarada, el cumplimiento de los requisitos establecidos y no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Anexo III.B.4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Anexo III.B.5. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Anexo III.C. Declaración responsable de cumplimiento con la legislación y política ambiental.

Todos los documentos referenciados anteriormente deberán de entregarse conforme a los modelos oficiales contenidos en la convocatoria y accesibles en la sede electrónica. Se deben a portar los modelos oficiales proporcionados incluyendo los metadatos que puedan contener cada uno de los documentos de conformidad al artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO III.A.

Contenido mínimo de la solicitud

DATOS BÁSICOS

A) Nombre y datos de identificación y contacto del solicitante.

DATOS ESPECÍFICOS

B) Beneficiarios

- Razón social
- Forma jurídica
- Domicilio fiscal

C) Datos de los tráficos (en el modelo correspondiente según modalidad de cálculo)

- Tren (nº tren)
- Composición (Ref.)
- Inicio (Pk línea)
- Fin (Pk línea)
- Distancia
- Toneladas brutas remolcadas (t)
- Toneladas netas (t)
- Tipo de carga (Intermodal/Autos/Resto)
- Locomotora (UIC)
- Tipo de tracción:
 - Diésel 1
 - Diésel 2
 - Eléctrica
- Modo circulación (diésel/eléctrica)
- Toneladas- kilómetro netas durante el periodo de comparación (t-km).

D) Costes de la actividad y subvención solicitada

- Coste total del transporte ferroviario (€/t-km de la actividad subvencionable, de conformidad con las partidas de costes identificadas en el Anexo I del Informe sobre los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril 2017, de 18 de diciembre de 2018 (INF/DTSP/041/18) de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
- Costes subvencionables (ahorro de costes externos, en función de anexo I)
- Subvención solicitada (en función de Anexo II)

E) Medidas adoptadas para lograr la consolidación e incremento de la cuota moda

ANEXO III.B.1.

Ficha de entidad legal

| | |
|---|----------------------|
| DENOMINACIÓN SOCIAL ¹ | <input type="text"/> |
| | <input type="text"/> |
| NOMBRE COMERCIAL | <input type="text"/> |
| REGISTRO DE INSCRIPCIÓN | <input type="text"/> |
| NÚMERO DE REGISTRO | <input type="text"/> |
| LUGAR DE REGISTRO CIUDAD | <input type="text"/> |
| PAÍS | <input type="text"/> |
| FECHA DE REGISTRO | <input type="text"/> |
| NIF | <input type="text"/> |
| DIRECCIÓN DOMICILIO FISCAL | <input type="text"/> |
| CÓDIGO POSTAL | <input type="text"/> |
| APDO. DE CORREOS | <input type="text"/> |
| CIUDAD | <input type="text"/> |
| PAÍS | <input type="text"/> |
| TELÉFONO | <input type="text"/> |
| CORREO ELECTRÓNICO | <input type="text"/> |

FECHA

SELLO

FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO

PRESENTE LA FICHA CUMPLIMENTADA Y FIRMADA Y ADJUNTE COPIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES JUSTIFICATIVOS DE LOS DATOS CONSIGNADOS (RESOLUCIÓN, LEY, REGISTRO MERCANTIL, BOLETÍN OFICIAL, IDENTIFICACIÓN A EFECTOS DEL IVA, ETC.)

¹ Denominación nacional

ANEXO III.B.2.

Ficha de identificación financiera

Por favor utilice LETRAS MAYÚSCULAS Y CARACTERES LATINOS para rellenar el formulario.

| DATOS BANCARIOS ¹ | |
|---------------------------------------|----------------------|
| NOMBRE DE LA CUENTA ² | <input type="text"/> |
| IBAN/NÚMERO DE LA CUENTA ³ | <input type="text"/> |
| CÓDIGO BIC/SWIFT | <input type="text"/> |
| NOMBRE DEL BANCO | <input type="text"/> |
| DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL | |
| CALLE Y NÚMERO | <input type="text"/> |
| POBLACIÓN/CIUDAD | <input type="text"/> |
| PAÍS | <input type="text"/> |
| CÓDIGO POSTAL | <input type="text"/> |

| DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA (IGUAL QUE LOS DECLARADOS AL BANCO) | |
|---|----------------------|
| TITULAR DE LA CUENTA | <input type="text"/> |
| CALLE Y NÚMERO | <input type="text"/> |
| POBLACIÓN/CIUDAD | <input type="text"/> |
| PAÍS | <input type="text"/> |
| CÓDIGO POSTAL | <input type="text"/> |

SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO

FECHA

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA
(Obligatorio)

OBSERVACIONES

La cuenta que se incluya deberá estar dada de alta en el Registro Central de terceros del Tesoro Público.

IMPORTANTE: El documento debe ir **firmado SIEMPRE por el titular de la cuenta, e indicar la fecha** en que se cumplimenta la ficha. Se requiere también **uno de los dos siguientes:** 1) Sello del Banco + Firma del Representante del Banco; o bien 2) Certificado de titularidad de la cuenta expedido por el banco que confirme el nombre del banco. Es preferible adjuntar un certificado de titularidad de la cuenta⁴.

¹ Los datos han de ser los del banco final, no los del banco intermediario.

² No se refiere al tipo de cuenta. El nombre de la cuenta es normalmente el del titular de la cuenta. No obstante, el titular de la cuenta podría haber elegido un nombre diferente para su cuenta bancaria.

³ Incluya el código IBAN (Número Internacional de la Cuenta Bancaria). El IBAN proporcionado deberá estar dado de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cara al pago de la ayuda.

⁴ Tenga en cuenta que el certificado de titularidad ha de confirmar el NOMBRE DEL BANCO. En el caso de adjuntarse un certificado de titularidad, no se requerirán ni el sello del banco ni la firma de un representante del banco. No obstante, son SIEMPRE obligatorias tanto la firma del titular de la cuenta como la fecha.



ANEXO III.B.3.

Declaración responsable

Don/Doña....., con NIF/NIE, en su propio nombre y en representación de, con NIF número,

La representación se ostenta en virtud de

(indique el tipo de acreditación que demuestra la representación y que conste en la solicitud. Por ejemplo: Administrador único / poderes notariales de fecha xxx / Atribución de competencias por Consejo de Administración de fecha xxx / etc.)

En relación con la tercera convocatoria de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el periodo de elegibilidad 2024

DECLARA

que la entidad a la que representa:

- 1. Certifica la veracidad de la información declarada en la solicitud y en la documentación adjunta.
- 2. Autoriza al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a acceder a los datos de tráfico declarados al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para su comprobación respecto a los datos declarados en la solicitud de la subvención.
- 3. Autoriza expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, OLAF, por sus siglas en francés, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- 4. Cumple las condiciones y los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para la obtención de la subvención.
- 5. Manifiesta su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6. No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.
7. En relación a la acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social:

- DENIEGA expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos. La entidad aporta junto con su solicitud las certificaciones correspondientes de la Administración Tributaria correspondiente y de la Tesorería General de la Seguridad Social, emitidas a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con una vigencia que alcanza al menos la fecha final del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

(Nota: si no marca con una X la casilla anterior, se entiende que NO SE OPONE a la consulta en las bases de datos de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)

8. En relación a la acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria requerida:

- DENIEGA expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos. La entidad aporta junto con su solicitud el certificado correspondiente de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(Nota: si no marca con una X la casilla anterior, se entiende que NO SE OPONE a la consulta en la base de datos de la Administración Tributaria por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)

- Declaro que la entidad a la que represento se encuentra inscrita en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, o en el censo, inventario o registro correspondiente en función de su naturaleza jurídica, por lo que apporto las correspondientes certificaciones junto con la solicitud.

(Nota: debe marcar con una X la casilla anterior si la entidad NO pertenece al ámbito de inscripción del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y aportar el certificado correspondiente)

9. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, en los términos establecidos en el artículo

21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión, y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas.

10. No tiene la consideración de empresa en crisis conforme al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01).

Esta determinación se realiza:

- A partir de cuentas individuales.
- A partir de cuentas consolidadas de la sociedad matriz.¹

(Nota: debe marcar con una X una y solo una de las casillas anteriores)

11. No incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

12. (NOTA: Marcar la opción que proceda)

- a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad por el presente Programa de eco-incentivos, procedentes de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional, de la Unión Europea o internacional.
- b) Ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma finalidad por el presente Programa de eco-incentivos, procedentes de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es, de la Unión Europea o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:

Programa:

Importe ayuda:

¹ Si marcan la opción de las cuentas consolidadas formuladas por la sociedad matriz a la que pertenezca deberán acompañarse de una carta de patrocinio en la que la sociedad matriz declare que prestará a la filial el apoyo financiero que, en su caso, necesite para ejecutar el proyecto o desarrollar la actividad a que se destina estas ayudas como se establece en el artículo 10.1 parte B) de la Convocatoria.



Indicar estado de la ayuda (solicitada/concedida/pagada):

.....

- 13. Se compromete a comunicar de inmediato al órgano instructor cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

(Firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante)



ANEXO III.B.4.

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI,
como Consejero Delegado/Representante/Gerente/ (indicar cargo que justifica la representación)
de la entidad, con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

..... con poder suficiente según obra acreditado en el procedimiento de concesión de subvenciones, representando a la entidad como solicitante de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, y en caso de resultar beneficiaria de la convocatoria, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total

de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. El apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante)



ANEXO III.B.5.

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Subvención: Tercera convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo, para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, correspondiente al periodo de elegibilidad 2024.

Órgano convocante: Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Don/Doña....., con DNI, como Administrador/ Representante / Gerente /..... (indicar cargo que justifica la representación) de la....., con NIF, y domicilio fiscal en, con poder suficiente según obra acreditado en el procedimiento de concesión de subvenciones.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante directa o indirecta en el proceso de ejecución del expediente, DECLARA:

Primero. Su compromiso y el de la persona jurídica o entidad a la que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Adicionalmente, atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta su compromiso y el de la persona jurídica o entidad que representa de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan; que no incurren en doble financiación; y que, en su caso, no les consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Tercero. Estar informado él mismo/ella misma, y la persona jurídica o entidad que representa, de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal»*, y que el artículo 205 «Contratos de ejecución» del mismo Reglamento establece que *«cuando la ejecución de la acción o del programa de trabajo requiriera la adjudicación de un contrato, el beneficiario podrá adjudicar el contrato con arreglo a sus prácticas de compra habituales, siempre que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo, evitando cualquier conflicto de intereses»*.

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»*.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *«las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente»*, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4. Que el artículo 24 «Recusación», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos en que concurran, en las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, motivos de abstención, siendo éstos:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cuarto. Que él mismo/ella misma y la persona jurídica o entidad que representa, así como los administradores, representantes y resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre dicha persona jurídica o entidad, no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, y que, de acuerdo con lo que les consta, no concurre en el caso ninguna causa de abstención o recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que pueda afectar al procedimiento de subvención arriba referenciado.

Quinto. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano administrativo impulsor del procedimiento de subvención arriba referenciado, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención o recusación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



Sexto. Que ha suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente y conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Séptimo. Que se compromete a actualizar esta declaración con la mayor diligencia posible en el caso de que se modifique su situación o la de la entidad a la que representa.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante)



ANEXO III.C.

Cumplimiento con la legislación y política ambiental

D./Dª....., con NIF....., en su propio nombre y en representación de la entidad con NIF.....

La representación la ostenta en virtud de (indique el tipo de acreditación que demuestra la representación y que conste en la solicitud. Por ejemplo: Administrador único / poderes notariales de fecha xxx / Atribución de competencias por Consejo de Administración de fecha xxx / etc.)

DECLARA

Que ha presentado solicitud dentro de la 3ª Convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del ecoincentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías, y que todas las actividades que requiere para su desarrollo, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto, cumplen lo siguiente:

- A. No ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles: 1. Mitigación del cambio climático: la actividad no da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). 2. Adaptación al cambio climático: la actividad no provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos. 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos: la actividad no va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: la actividad no genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; no da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; ni la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo: la actividad no da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: la actividad no va en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- B. Se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- C. Cumplirán la normativa medioambiental vigente a nivel nacional, de la Unión Europea e internacional que resulte de aplicación en materia de, entre otras, calidad y evaluación ambiental, aguas, suelos, cambio climático y transición energética, biodiversidad, ruido, residuos, economía circular y responsabilidad ambiental.
- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su correspondiente [anexo](#).



E. No causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

(Firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante)

ANEXO IV

Información de los datos de titularidad real de las entidades solicitantes de subvenciones (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

| Datos generales | |
|----------------------|--|
| Nombre de la entidad | |
| NIF. | |
| Nombre | |
| Primer apellido. | |
| Segundo apellido. | |
| NIF. | |
| Fecha de nacimiento | |
| Correo electrónico. | |
| Cargo. | |
| Teléfono. | |
| Dirección. | |

En (lugar).....,

a (fecha).....

(Firmado)



Información de los datos de titularidad real de las entidades extranjeras solicitantes de subvenciones (PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No disponiendo de la información sobre titularidad real en las bases de datos de las autoridades españolas que están siendo utilizadas a tal efecto, resulta necesario que la misma sea solicitada directamente al beneficiario:

| Datos de la persona física titular real de la entidad beneficiaria | |
|---|--|
| Nombre de la entidad | |
| Número de identificación | |
| País de emisión del número de identificación | |
| Nombre | |
| Apellidos | |
| Fecha de nacimiento | |
| Entidad, Cargo y dirección. | |
| Teléfono. | |
| * le agradeceríamos que aportase esta información mediante un documento que facilite la acreditación de la titularidad real, emitido por el organismo competente en el país extranjero correspondiente. La información será custodiada de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos personales | |

En (lugar)

a (fecha).....

(Firmado)



ANEXO V

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO POR SOCIEDADES QUE PUEDAN PRESENTAR CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA PREVISTOS EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024

(Este certificado solo debe cumplimentarse si la persona jurídica, propuesta como beneficiaria, distinta de las entidades de derecho público, y solo si el importe de subvención solicitado es superior a 30.000 euros, puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de acuerdo con la normativa contable)

Don/Doña, con NIF/NIE
y Don/Doña....., con
NIF/NIE, en calidad de, marque la opción que corresponda:

- Administrador único
- Administrador solidario
- Administradores mancomunados
- Consejero delegado del consejo de administración (o equivalente)

de la entidad, con NIF
en virtud del nombramiento por junta general de socios, tal y como establecen los estatutos¹.

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 214 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, para poder obtener la condición de empresa beneficiaria de una subvención superior a 30.000 euros,

¹ Deberá adjuntar Estatutos donde conste el nombramiento del Administrador o Consejo, en caso de no haber sido aportados como documentación justificativa de la Ficha de Entidad Legal.

CERTIFICA

1. Que la administrada, de acuerdo con la normativa contable, puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
2. Que la entidad **CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre¹, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
3. Que en la afirmación anterior se ha tenido en cuenta como válida la financiación que permite el cobro anticipado de las empresas proveedoras únicamente cuando su coste corre a cargo de la entidad a la que represento y se hace sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.
4. Que, igualmente, la entidad **SE COMPROMETE** a mantener el cumplimiento de lo declarado durante todo el procedimiento de concesión de las ayudas, y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago de las ayudas.

(Firma/s electrónica/s)

¹ A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito cuando el nivel de cumplimiento de pagos previstos en la misma sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d) apartado segundo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. *Actualmente, el umbral se encuentra fijado en el 90%.*